

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
FLORENCIA – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 041

Florencia (Cauca), veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a determinar si es o no procedente proferir auto admisorio, conforme a la demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, presentada por el Doctor RALPHY ARLEY URBANO GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.061.709.705 expedida en Popayán (Cauca), abogado titulado con tarjeta profesional No. 281.361 del C.S. de la J., apoderado de la señora OLIVA ORDOÑEZ BOLAÑOS, y en contra de HECTOR GENTIL LUNA, identificado con cédula de ciudadanía número 6.423.645 expedida en Restrepo (Valle).

CONSIDERACIONES

Se tiene que el día 23 de marzo de 2021, el apoderado de la señora ORDOÑEZ BOLAÑOS, radicó la presente demanda de declaración unión marital de hecho vía correo electrónico institucional, y una vez revisada la misma encuentra el Despacho que carece de competencia para conocer de ésta, en atención a que, el numeral 20 del artículo 22 del Código General del Proceso, contempla la competencia de los jueces de familia en primera instancia de los procesos sobre declaración de existencia de la unión marital de hecho y de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

Ahora, teniendo en cuenta que en este municipio no existe juzgado de familia, resulta procedente remitir el presente asunto por competencia al circuito, es decir al Juzgado Promiscuo de Familia de Patía (Cauca).

En este orden de ideas, éste juzgado no es el competente para conocer del presente asunto, motivo por el cual y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 90 y 139 del C.G.P., se ordena remitir por FALTA DE COMPETENCIA el presente asunto al Juzgado Promiscuo de Familia de Patía (Cauca), por ser el competente para conocer del mismo por la naturaleza del asunto y el domicilio del demandado.

En razón a lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORENCIA (CAUCA).

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA, la presente demanda de declaración unión marital de hecho, interpuesta por la señora OLIVA ORDOÑEZ BOLAÑOS, en contra del señor HECTOR GENTIL LUNA.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso de declaración unión marital de hecho, al Juzgado Promiscuo de Familia de Patía (Cauca).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar dentro del presente proceso al Doctor RALPHY ARLEY URBANO GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.061.709.705 expedida en Popayán (Cauca), abogado titulado con tarjeta profesional No. 281.361 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, según el poder allegado con el escrito de la demanda.

CUARTO: ANOTESE su salida temporal en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**DIEGO ALEXANDER CORDOBA CORDOBA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae74727e47a03e50289fd89b33bb3499b9a8fc49857ac9339368ac82c6e64f2d

Documento generado en 25/03/2021 01:14:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**